

RESOLUCIÓN N° 0503
NEUQUÉN, 05 AGO 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 3164-I-2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota N° 03/2021 la empresa INDALO S.A. solicita que se tenga por presentado formal recurso jerárquico contra las Disposiciones N° 145/2020, N° 154/2020, N° 155/2020 y N° 166/2020 emitidas por la Dirección General de Transporte y N° 003/2021 dictada por la Subsecretaría de Transporte, se contemple la situación planteada, se revierta la situación y se anule la misma como así también se inicie a la brevedad posible la restitución del equilibrio de la concesión en los términos contractuales vigentes;

Que la empresa Indalo S.A. expresa que la Disposición N° 003/2021 carece de legitimidad por sostener la misma y arbitraria conclusión de la Disposición N° 166/2020;

Que además, alega que surgen contradicciones respecto de la fecha de vigencia del aumento de los aportes enviados desde el Gobierno Nacional, lo que afecta la posibilidad de ejercer correctamente el derecho de defensa.

Que en virtud de ello, considera que la Disposición N° 003/2021 afecta el derecho de defensa expresado claramente en el Artículo 3°), Inciso b), de la Ordenanza N° 1728 toda vez que, a su entender, no resuelve la cuestión planteada en el recurso interpuesto contra la Disposición N° 166/2020 es decir que no se abrió el procedimiento de revisión previsto en la Ordenanza N° 11844;

Que las Disposiciones N° 145/2020, N° 154/2020, N° 155/2020 y N° 166/2020 emitidas por la Dirección General de Transporte y N° 003/2021 dictada por la Subsecretaría de Transporte, resuelven sobre reclamos efectuados por la empresa mediante los Expedientes OE N° 2449-I-2020, N° 2883-I-2020, N° 3523-I-2020, N° 4727-I-2020 y N° 5942-I-2020, respectivamente;

Que a través del Expediente OE N° 2449-I-2020 la empresa solicita la habilitación del procedimiento previsto en el Artículo 3°) de la Ordenanza N° 11844 sobre las alteraciones en el equilibrio entre ingresos y costos; mientras que el resto de los expedientes citados en el párrafo anterior corresponden a presentaciones relacionadas a tal solicitud, ya sea por falta de respuestas o bien solicitando se resuelva de común acuerdo el reclamo interpuesto prima facie o presentando disconformidad sobre lo resuelto al respecto;



MAURO ESPINOSA
Subsecretario de Transporte
Secretaría de Movilidad
y Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén

Que respecto a la Disposición N° 003/2021 dictada por la Subsecretaría mencionada es dable destacar que además de rechazar la presentación de fecha 27 de noviembre de 2020 efectuada por la empresa INDALO S.A., confirma todas las Disposiciones de la Dirección General de Transporte antes citadas;

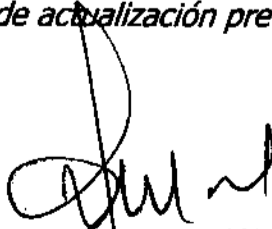
Que tal decisión tiene sustento en el Informe N° 01/2021 de la Dirección Gestión Económica que determina que al momento en que la empresa INDALO S.A. solicitó el procedimiento de actualización de costo previsto en el Artículo 3°) de la Ordenanza N° 11844 no tuvo en cuenta el incremento de subsidios provenientes del Estado Nacional que hasta el mes de abril habían sido de \$ 9.962.481,86 mensuales y que a partir de mayo fueron incrementados a un total de \$ 15.213.807,10 mensuales mediante Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 140/2020; aclarando que partiendo del análisis de los costos de la estructura y considerando el incremento de los subsidios nacionales a partir del mes de mayo de 2020, no habría una variación superior al 10% en el equilibrio entre ingresos y costos respecto a la última actualización;

Que por su parte, mediante Dictamen N° 012/2021 la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría mencionada sugiere no hacer lugar a la presentación de la empresa en virtud del análisis realizado por la Dirección Gestión Económica; dictándose en consecuencia la Disposición N° 003/2021;

Que en relación a lo planteado por la empresa concesionaria INDALO S.A. mediante Nota N° 03/2021 que origina el Expediente OE N° 3164-I-2021, se expide la Dirección Gestión Económica a través del Informe N° 38/2021 expresando que: *"La Ordenanza N° 11844 en su artículo 3° establece que en el caso que los costos o los ingresos del sistema presentaran una variación superior al 10% respecto a la última actualización, las empresas concesionarias y/o prestadoras del Servicio de Transporte Público de Pasajeros podrán solicitar la habilitación del procedimiento de actualización de precios previsto en el presente artículo. El Órgano Ejecutivo Municipal, verificada la variación porcentual antes referida, procederá a valorizar la Estructura de Costos y establecer el nuevo cuadro tarifario a los fines de establecer el equilibrio entre ingresos y costos de acuerdo a las modificaciones previstas en los incisos a), b), c), d) e) f) y mismo alcance (irretroactividad)."*

Que por lo tanto, afirma que: *"La normativa es clara en cuanto que, si se supera el porcentaje establecido, las empresas pueden solicitar la habilitación del procedimiento de actualización de precios."*

Que además señala que: *"La Autoridad de Aplicación expresa que de la presentación de la empresa se verifica una variación del 10,97% aclarando que no se contempla en ese análisis realizado por la empresa, el nuevo régimen de subsidios, concluyendo que no surge un equilibrio superior al 10%, por lo que no corresponde la habilitación de procedimiento de actualización previsto en la normativa vigente."*



MAURO ESPINOSA
Subsecretario de Transporte
Secretaría de Movilidad
y Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén

Que en consecuencia afirma que: "La Autoridad de Aplicación en ningún momento indica que surge un desequilibrio superior al 10%, lo hace referenciando lo expresado por la firma.";

Que por otro lado, resalta que: "Los acuerdos por mayores ingresos que provienen del incremento del subsidio nacional corresponden a mayo de 2020, en el marco de la Resolución N° 140/2020 del Ministerio de Transporte, y cuyo periodo es el que se encuentra en análisis, con lo cual no son posteriores como alega la concesionaria.";

Que en virtud de ello, considera que: "...la vía administrativa se encuentra agotada...";

Que mediante Dictamen N° 0053/2021 se expide la Dirección Municipal de Legal y Técnica expresando que del análisis de las actuaciones y teniendo en cuenta el informe técnico económico emitido por la Dirección Gestión Económica en su calidad de Autoridad de Aplicación, esta Asesoría Legal entiende que el recurso presentado por la empresa INDALO S.A. debe ser rechazado en todos sus términos siendo de aplicación el Inciso q), del Artículo 107°) de la Ordenanza N° 1728; dado que de conformidad a los fundamentos de dicha área técnica económica no corresponde habilitar el procedimiento de actualización previsto en la Ordenanza N° 11844 y su modificatoria;

Que por otro lado, es dable destacar que la pretensión de la empresa INDALO S.A. a fin de que se declare la nulidad de las Disposiciones antes detalladas; carece de sustento dado que las mismas gozan de validez en virtud de que han sido emitidas conforme los requisitos estipulados en la Ordenanza N° 1728; con lo cual corresponde desestimar tal pretensión;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde la emisión de la presente normal legal;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

RESUELVE:

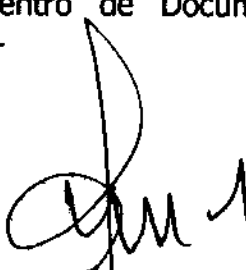
ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE el recurso jerárquico presentado por la empresa INDALO S.A. contra las Disposiciones N° 145/2020, N° 154/2020, N° 155/2020 y N° 166/2020 emitidas por la Dirección General de Transporte y N° 003/2021 de la Subsecretaría de Transporte; en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°: Por la Subsecretaría de Transporte notifíquese de la presente a la empresa INDALO S.A.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

ES COPIA.-

FDO.) MORÁN SASTURAIN.-


 MAURO ESPINOSA
 Subsecretario de Transporte
 Secretaría de Movilidad
 y Servicios al Ciudadano
 Municipalidad de Neuquén